INFORMO: A la señora Juez que, en auto del 08 de septiembre de 2023 se le requirió a la parte actora para que corrigiera la solicitud de medidas cautelares, el apoderado de la parte actora no ha presentado la correspondiente subsanación, no existen medidas cautelares pendientes por perfeccionar y el demandado no se ha notificado. Va para decidir

Manizales, diez de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ propietario del establecimiento de comercio denominado MARCAS & MARCAS**
DEMANDADO:	**JORGE EDUARDO MONTOYA GALVIS**
RADICADO:	**170014003007-2023-00550-00**

Tomando en consideración la constancia anterior, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación al demandado, en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, al demandado, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 148 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f9872a44b872561808323f183d79d5f1d3e364abf88776ff0c535ead36da56**
Documento generado en 10/10/2023 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica